



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación de Transparencia	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán



IMAIP	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periódico oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Transparencia	de Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Versiones Públicas	Reglamento en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince.

CUARTO. Reforma local en materia electoral. El 25 veinticinco y 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero se reformó la Constitución Local, y el segundo contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

QUINTO. Expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



Ocampo. El 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Sustitución de la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia. El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el acuerdo IEM-CG-31/2016, mediante el cual se sustituye la Comisión de Acceso a la Información Pública, por el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 23 fracción 1 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. El 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-25-2017 consistente en el *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán*, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 24 veinticuatro de agosto de la anualidad en mención.

OCTAVO. Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán. El 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, en sesión de Consejo General del Instituto, se aprobó el acuerdo IEM-CG-388/2018, relativa al Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán mismo que entró en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación, el 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.



NOVENO. Integración del Comité de Transparencia. En Sesión Extraordinaria virtual de 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte el Consejo General de dicho Instituto, emitió el Acuerdo IEM-CG-45/2020 por el que se modificó la integración de Comisiones y Comités quedando el Comité de Transparencia integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaria Técnica	Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

De acuerdo con los artículos 3, fracción XXII, y 8 de la Ley, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero o Consejera Presidente y seis consejerías

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral, así como los Comités y Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese contexto, también se contempla que el Consejo General integrará las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Electoral.

Asimismo, es atribución de la Coordinación de Transparencia proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, con base en el artículo que el 38, fracción VII, del Reglamento de Transparencia, mientras que el Comité de Transparencia, al ser la máxima autoridad en la materia en el Instituto, deberá aprobar y procurar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 37, fracción I, del mismo reglamento.

SEGUNDO. Marco Jurídico. El artículo 35 del Código Electoral, párrafo quinto, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, señalando que se integrarán las comisiones temporales y comités para actividades o programas específicos que se consideren necesarios para el desempeño de las atribuciones del Instituto.

Por su parte el artículo 125, fracciones I y IV de la Ley, establecen que es atribución del Comité de Transparencia instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así



como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, las cuales deberán ser propuestas por parte de la Coordinación de Transparencia de este Instituto, asimismo, le corresponde a dicha área fomentar la transparencia y la accesibilidad al interior del Instituto, cuanto sujeto obligado en la materia.

TERCERO. Justificación. En atención a lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, y el 70, fracción I, de la Ley General, que contempla la obligación de todo sujeto obligado a poner a disposición del público en los medios electrónicos y de manera accesible el marco normativo, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y cualquier otro instrumento aprobado con la intención de contribuir al ejercicio de las atribuciones del responsable, así como con la intención de crear instrumentos de sistematización que permitan concentrar de manera detallada los procedimientos y operaciones de la Coordinación, este Comité considera que es viable la aprobación del Manual de Procedimientos propuesto por la propia Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior, a fin de proveer a los enlaces de transparencia un documento orientador sobre las responsabilidades, actividades y rutas a seguir que corresponde a cada una de las áreas que intervienen en los procesos y cuyas atribuciones se encuentran detalladas en los reglamentos aplicables en la materia.

Es decir, se pretende plasmar y reunir en un mismo instrumento los procedimientos mediante los cuales la Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán da cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley General, la Ley, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



Obligados, y demás disposiciones internas con que cuenta este Instituto en la materia, como es el Reglamento de Transparencia, el reglamento para clasificar, desclasificar información y elaboración de versiones públicas y el reglamento de protección de datos personales, a fin de que sean una guía para las áreas responsables del Instituto.

Por lo que una vez aprobado y validado este instrumento se pondrá a disposición de las áreas, a fin de atender a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Transparencia, respecto de generar, publicar y entregar información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda a las necesidades del derecho de acceso a la información pública, la libertad de expresión, la protección de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos ARCOP y demás disposiciones en materia de Transparencia.

Dando con ello cumplimiento a la atribución de la Coordinación de Transparencia de proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de datos personales y otras obligaciones de transparencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia, 126, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia; 34, fracción III del Reglamento Interior del Instituto y 38, fracción VIII del Reglamento de Transparencia.

Lo que da como consecuencia la institución de herramientas y actividades previamente aprobadas por el Comité de Transparencia, en ejercicio de las obligaciones que legalmente le fueron atribuidas conforme a las disposiciones en la materia, a fin de que éstas sean remitidas a la Junta Estatal Ejecutiva para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, fracción V del Reglamento Interior, valide

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



los manuales administrativos y programas de operación propuestos por las direcciones ejecutivas; lo anterior para que, en coordinación con las áreas responsables, den certeza a las y los michoacanos sobre la garantía de sus derechos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como de los fundamentos citados previamente, se propone aprobar:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO.- El Comité de Transparencia es competente para conocer e instituir el presente manual.

SEGUNDO.- Se aprueba el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Transparencia.

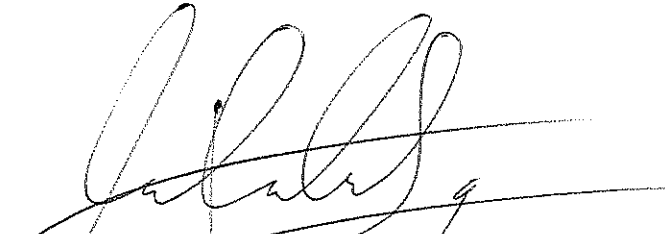
TERCERO.- Se ordena remitir el manual a la Junta Estatal Ejecutiva para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia, integrado por las Consejeras Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Licda. Carol Berenice

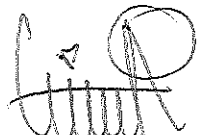
ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.




Arellano Rangel y el Consejero Electoral Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente del Comité de Transparencia, ante el Secretario Técnico del Comité Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez.



Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral Presidente
del Comité de Transparencia



Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral Integrante
del Comité de Transparencia



Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.